

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### **Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.**

- 771** *ANUNCIO de 11 de febrero de 2025, por el que se hace público el Acuerdo de 23 de diciembre de 2024, que ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre el Cabildo Insular de El Hierro y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la realización del 41 Festival Internacional de Música de Canarias (FIMC), y el proyecto paralelo durante el año 2025.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

#### **ACUERDO:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre El Cabildo Insular de El Hierro y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V743-24, para la realización del 41 Festival Internacional de Música de Canarias (FIMC), y el proyecto paralelo durante el año 2025

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2025.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

## ANEXO

### CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DEL 41 FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS (FIMC), Y EL PROYECTO PARALELO DURANTE EL AÑO 2025.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, mayor de edad, actuando en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista de NIF A35077817 y domicilio, a los efectos del presente Convenio, en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de las competencias que le atribuyen las Estatutos de la Sociedad, concedidas en la reunión del Consejo de Administración de 5 de octubre de 2023. En adelante “ICDC”.

De otra parte, D. Alpidio Armas González, con DNI n.º \*\*\*\*0293\*\*, actuando en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, provisto de CIF P3800003J y domicilio a los efectos del presente Convenio, en calle doctor Quintero, n.º 11, 38900-Valverde S.C. Tenerife, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4 letra ñ) del artículo 124, en relación con la disposición adicional décima cuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

#### EXPONEN

**Primero.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que actúa como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre). La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

**Segundo.-** Desde su creación, la empresa ha consolidado múltiples proyectos caracterizados por su innovación y una nueva forma de hacer cultura, que han permitido

multiplicar sus actividades, siempre con la máxima de apostar por el talento, la creatividad, la igualdad de oportunidades y la calidad. Entre los programas y proyectos que gestiona, el “Festival Internacional de Música de Canarias” es el único festival de música clásica en toda Europa que se celebra en invierno y que, por las condiciones meteorológicas del archipiélago, su excelente organización, y la respuesta del público, ocupa un lugar preferente en las agendas de todos los grandes de la música y de su público.

**Tercero.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. tiene entre sus objetivos el fomento y la difusión de las artes escénicas y la música. En los últimos años, y a través del Festival de Música de Canarias, tras haber cumplido cuarenta ediciones, busca continuar con la línea de la excelencia en la interpretación del repertorio tanto sinfónico como de cámara.

Concretamente, los tres objetivos fundacionales, hoy vigentes y motor de cada edición, son:

1. Enriquecer la oferta cultural de una región que goza de una secular tradición musical desde los albores del siglo XIX, cuando las compañías de ópera europeas hacían escala en Canarias en su camino a Sudamérica, aprovechando la estancia para ofrecer una serie de representaciones que fueron creando un importante acervo musical. Además, no debemos olvidar que en Las Palmas de Gran Canaria se encuentra la sociedad privada de organización de conciertos más antigua del país, la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, con más de ciento cincuenta años de existencia y de la que fue presidente el mismísimo Camille Saint-Saëns.

2. Prestigiar internacionalmente el nombre de Canarias más allá del tradicional cliché de ‘sol y playa’, favoreciendo así la tercera meta.

3. Promocionar la afluencia a las Islas de un turismo cultural de un nivel superior al habitual.

Con el objetivo de sumar nuevos públicos al Festival Internacional de Música de Canarias, a través de una oferta completamente gratuita y que incluye una diversidad de géneros musicales, danza y teatro, la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, dentro de su renovada política cultural, impulsa los programas “Apoyo al Festival de Música de Canarias” y “Festival Paralelo” teniendo como objetivos programar nuevos proyectos artísticos en espacios variados, no convencionales y fomentar la red de artistas y músicos canarios. Estas iniciativas se llevarán a cabo entre el 10 de enero y 16 de febrero del 2025.

De tal modo que, el Convenio que se suscriba tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización de los conciertos y actuaciones artísticas en el marco de la programación del Festival referenciado, sin que se admita prórroga.

**Cuarto.-** Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la música, teatro exposiciones, cine, conferencias, etc. en los diferentes municipios de El Hierro, así como colaborar con las corporaciones locales y entidades culturales de la isla para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

**Quinto.-** Por tanto, a los fines aludidos, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas y, por extensión, de las entidades que conforman el sector público, es deseo de las partes cooperar en el desarrollo y ejecución de las conciertos y actuaciones artísticas incardinadas en el 41.º Festival Internacional de Música de Canarias (FIMC) y el Proyecto Paralelo durante el año 2025, con sus respectivas aportaciones, por lo que están de acuerdo en formalizar el presente Convenio de Cooperación, sujetándolo con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto.**

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el “Excmo. Cabildo Insular de El Hierro” y el “Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.,” para la realización del 41.º Festival Internacional de Música de Canarias (FIMC), y el Proyecto Paralelo durante el año 2025, cuyo programa de actuaciones se contempla en el Anexo I del presente Convenio.

### **Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.**

El Convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes en el presente declaran que el presente Convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente Convenio se rige por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, particularmente, en lo referente al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., se atenderá a la normativa privada y el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del Convenio, de acuerdo con el artículo 7, letra ñ), del citado Decreto.

Asimismo, este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, en aras de la consecución de estos fines, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

### **Tercera.- Actuaciones previstas para el cumplimiento del Convenio.**

Ambas partes coinciden en el interés de cooperar en la ejecución del 41 Festival Internacional de Música de Canarias (FIMC), y el Proyecto Paralelo durante el año 2025, a través de las siguientes acciones:

- Por parte del ICDC, mediante la organización, desarrollo y ejecución del “41.º Festival Internacional de Música de Canarias” y “Proyecto Paralelo 2025”, con un programa de conciertos, actuaciones artísticas y actividades paralelas destinadas a promover la música clásica entre el público local y extranjero, asumiendo la gestión y control de todas y cada una de las acciones y actuaciones relacionadas y destinadas a la celebración de este evento.

- Por parte del Cabildo, mediante la disposición de las actividades necesarias y servicios logísticos y técnicos para la correcta ejecución de los conciertos desarrollados en los diferentes espacios habilitados en la isla.

En particular, los conciertos y actuaciones artísticas que se prevén celebrar en las islas de El Hierro con motivo del Festival de Música de Canarias y del Festival Paralelo, en la isla de El Hierro, que se detallan a continuación y que se detallarán más concretamente en el Anexo I:

FECHA	GRUPO/ORQUESTA	ESPACIO	HORA
22/01/2025	Gran Canaria Wind Orchestra	Centro Cultural Asabanos	20:00
27/01/2025	Pablo Sáenz-Villegas	Centro Cultural Asabanos	20:00
30/01/2025	Víctor Naranjo	Centro Cultural Asabanos	20:00

La programación de los eventos anteriormente mencionados podrá estar sujeta a cambios y/o modificaciones, los cuales deberán de ser comunicados y aprobados por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

#### **Cuarta.- Obligaciones de las partes.**

Para el cumplimiento del fin del Convenio, las partes se obligan a:

##### **A) El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.:**

- Garantizar y asumir la gestión, organización, ejecución y desarrollo de todos los conciertos y actividades programadas y organizadas al objeto “41 Festival Internacional de Música de Canarias” y “Proyecto Paralelo”, asumiendo, por ende, las contrataciones de los artistas, formaciones y orquestas que llevarán a cabo tales actuaciones, desde los honorarios, alojamientos, manutención, alquiler y transporte de instrumentos y otros gastos relacionados, según las condiciones pactadas, a excepción de los traslados terrestres que se efectuarán por el Cabildo.

- Poner a disposición del Cabildo la información de los conciertos (con biografías de los artistas), material publicitario, cartelería, y programas de mano de cada concierto, datos y necesidades técnicas de los mismos. Véase Anexo I, y se encargará de la inserción de publicidad en todos los medios digitales de la isla.

- Los ingresos de la venta de las entradas serán al 100% para el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

- Los derechos que devengan por parte de la SGAE sobre la utilización de las obras de los programas interpretados serán sufragados al 100% por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural.

**B) El Cabildo de El Hierro se obliga a:**

- Transporte terrestre de los artistas reseñados, un vehículo para el transporte del Director y solista y para el Coordinador del Festival.
- Poner a disposición para la realización de los conciertos mencionados, de forma completamente gratuita los recintos, taquilla, con todo el personal para carga y descarga de instrumentos de las orquestas y su montaje en el escenario, así como los instrumentos solicitados de la mejor calidad disponible, material técnico, las sillas y atriles, las luces y todo aquello que fuera necesario para la normal realización de los conciertos, además de al menos dos camerinos en perfectas condiciones para los integrantes de las actuaciones.
- El Cabildo hará promoción y publicidad de los conciertos en la forma que estime conveniente, incluyéndose en cualquier caso el logotipo del Gobierno de Canarias y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.
- El Cabildo proporcionará calefacción o aire acondicionado en las salas en las que por las condiciones meteorológicas de la temporada así lo requieran.
- El Cabildo pondrá en los camerinos: agua, café, té, frutas y sándwiches variados para los grupos participantes.
- El Cabildo será el coordinador y enlace con los municipios donde se realicen los conciertos.
- El Cabildo se hace cargo de la ejecución de las instrucciones del rider técnico y el plano de escenario y pone a disposición el material necesario para la apropiada consecución de los conciertos. Véase Anexo I.
- En lo que se refiere a la venta de las localidades para cada concierto, el Cabildo retendrá para su propio uso ocho (8) invitaciones para cada uno de los conciertos.
- Garantizar la cobertura de todos los posibles riesgos que se deriven del uso de los espacios mediante la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- Realizar la coordinación de actividades empresariales en el espacio escénico antes de comenzar los trabajos, en caso de que la compañía no pueda realizar la Coordinación en el espacio deberá designar por escrito una persona en su nombre. Asimismo, el Cabildo se compromete a certificar que la realización del espectáculo cumple con la Ley de riesgos laborales. A tal propósito el Cabildo se compromete a realizar todos los trámites necesarios con los espacios escénicos donde se ejecutarán las actividades objeto del presente Convenio, para garantizar la correcta ejecución del espectáculo programado.

**Quinta.- Aportaciones económicas.**

La formalización del presente Convenio no implica obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los correspondientes contratos específicos de colaboración conforme lo establecido en el apartado cuarto. Tampoco implica contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

Las partes se comprometen, en el caso de que fuese necesario, a aportar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para el buen desarrollo y viabilidad del mencionado proyecto. Estas aportaciones se realizarán con medios propios o directamente mediante pago a los proveedores. En relación con esto, el ICDC sufragará las obligaciones derivadas del presente Convenio con cargo a las aportaciones dinerarias, de Apoyo al Festival de Música de Canarias con aplicación presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I.237G0315 y Proyecto Paralelo con aplicación presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I.237G0331, las cuales disponen de cobertura económica suficiente en virtud de las aportaciones dinerarias que se aprobarán por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2025, con un tope máximo de cien mil (100.000) euros, sin impuestos incluidos.

Las contrataciones que lleve a cabo el ICDC que se deriven de la ejecución del presente Convenio, se registrarán, en lo que proceda, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro sufragará las obligaciones derivadas del presente Convenio contenidas en la cláusula cuarta.

#### **Sexta.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización de los conciertos y actuaciones artísticas en el marco de la programación del Festival referenciado, sin que se admita prórroga.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Acuerdo no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

#### **Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.<sup>a</sup>, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta Comisión le corresponderán entre otras funciones las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por el correcto desarrollo del programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.

- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta ejecución del presente Convenio.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Realizar la propuesta motivada de la modificación del Convenio, en su caso.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y, en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado, y a D. Jorge Perdigón Cabrera, Director del Festival Internacional de Música de Canarias, y el Cabildo designa a D. Emilio Víctor Hernández Montero, Consejero de Cultura del Excmo. Cabildo de El Hierro, y a Eduardo Pérez Lugo, Jefe de Sección de Educación y Cultura, o las personas en quienes estos deleguen.

#### **Octava.- Extinción e incumplimiento del Convenio.**

El presente Convenio no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.



Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Acuerdo.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y/o cualquiera de sus cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.
- La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica.

#### **Novena.- Comunicación, información y difusión.**

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que estas tengan un gran alcance. Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente contrato, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente contrato, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

En virtud de este Convenio, el Cabildo de El Hierro autoriza al ICDC para que utilice los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos de la Fundación facilitados directamente por esta, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas. La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente Convenio, y únicamente durante la duración del mismo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente Convenio.

#### **Décima.- Protección de los derechos de imagen y de derechos de propiedad intelectual.**

El Cabildo de El Hierro, con respecto al personal que aporte, en su caso, garantiza que contará con la expresa autorización o consentimiento de los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

De la misma manera, el ICDC garantizará que será de su responsabilidad las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los previstos en el artículo 108.3, 2.º párrafo, de la Ley de Propiedad Intelectual-, y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato.

Por lo que ICDC autoriza el uso de la imagen y voz de los Participantes (los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás personal) intervinientes en los eventos a los efectos establecidos en el presente Convenio.

#### **Undécima.- Autorización para la grabación y reproducción en streaming.**

En su caso, se autoriza la grabación y reproducción vía Streaming de las actividades que tendrán lugar según lo indicado en la cláusula primera, en el seno del festival referenciado y que serán transmitido por las redes del Gobierno de Canarias y el ICDC.

**Duodécima.- Suspensión del programa del festival.**

El ICDC y el Cabildo no vendrán obligados, en su caso, a cumplir con las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, en caso de suspensión de las actuaciones por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.

Si la suspensión se debiera a causa imputable a alguna de las partes, esta compensará a la otra el equivalente a la cuota-parte de la retribución correspondiente a la actuación suspendida, salvo que ambas partes acuerden posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso.

En el caso de suspensión de algunas de las fechas concertadas conforme a lo previsto en el presente Convenio, el ICDC deberá justificar plenamente los motivos que dieron lugar a la suspensión, siendo responsabilidad suya aquellos supuestos en los que no medien causas graves originadas por fuerza mayor o enfermedad justificada del mismo, peligro inminente, inclemencias meteorológicas, etc.

**Decimotercera.- Confidencialidad.**

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

**Decimocuarta.- Responsabilidad.**

El Cabildo deberá cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio, eximiendo a ICDC de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

**Decimoquinta.- Modificación del Convenio.**

El presente Convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendan oportunas.

Para la modificación del presente Convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico

del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

#### **Decimosexta.- Integración del Convenio.**

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

#### **Decimoséptima.- Información básica de protección de datos.**

Responsable del tratamiento: los datos derivados del Convenio serán tratados por: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.-A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife/Calle León y Castillo, 57, 4.<sup>a</sup>. 35002-Las Palmas de Gran Canaria. Web: [www.icdcultural.org](http://www.icdcultural.org). Puede contactar con el Delegado de Protección en: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

Finalidad: la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Convenio.

Conservación: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

#### **1. NORMATIVA APLICABLE.**

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## 2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del tratamiento y sobre el colaborador del Convenio las de Encargado de tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### 2.1. Finalidad del tratamiento de datos.

El Encargado del tratamiento tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del Convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable. No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

### 2.2. Tipología de datos y tratamientos realizados.

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto		X
	Datos de circunstancias personales y familiares		
	Datos académicos y profesionales		X
	Datos de empleo		
	Datos de negocios		
	Datos de económicos y financieros		X
	Categorías especiales de datos:		
	Salud		Vida u orientación sexual
	Afiliación sindical		Datos biométricos
	Opiniones políticas		Datos genéticos
	Creencias religiosas o filosóficas		Condenas o infracciones penales
	Origen étnico o racial		Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en<sup>1</sup>:

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

### 2.3. Medidas de seguridad.

El Encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

### 2.4. Confidencialidad.

El Encargado del tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de tratamiento, siendo deber de este instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de Convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

### 2.5. Personas autorizadas.

El Encargado del tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. dicha documentación acreditativa.

### 2.6. Delegado de Protección de Datos.

El Encargado del tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

<sup>1</sup> Recogida de datos; incorporación y registro de datos en los sistemas de información; organización de los datos; modificación de los datos almacenados; separación de datos; acceso a los datos; trasladar datos de un responsable a otro; comunicación de datos; conexión entre ficheros; comparación de datos; conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; eliminación de datos; destrucción de los datos; almacenamiento indefinido de los datos; cesión de los datos a terceros.

## **2.7. Destino de los datos al finalizar el convenio.**

Una vez finalizado el Convenio el Encargado del tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. un certificado seguro de destrucción.

## **2.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores.**

El Encargado del tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Convenio.

El Encargado del tratamiento antes de la formalización del Convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del Convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

## **2.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.**

Salvo que se instruya así expresamente por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., el Encargado del tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

### **2.10. Comunicación de brechas de seguridad.**

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del tratamiento deberá comunicar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

### **2.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.**

El colaborador deberá dar apoyo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del tratamiento deberá colaborar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría básica, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías media o alta).

### **2.12. Ejercicio de derechos.**

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del tratamiento, este debe comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

### **2.13. Información a los titulares de los datos.**

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del tratamiento por cuenta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. se encuentre la recogida de datos, este deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

### **2.14. Prohibición de subcontratación.**

El Encargado del tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.



le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente Convenio.

El Encargado del tratamiento informará a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del tratamiento, dando así a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

### **2.15. Incidencias y cambios.**

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del Convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente Convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

### **Decimoctava.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.**

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

### **Decimonovena.- Publicidad y registro.**

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios del Cabildo de El Hierro.

Así mismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Cabildo de El Hierro y del ICDC.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende el presente, lo firman los intervinientes en el lugar indicado ut supra.- El Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz.- El Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, Alpidio Armas González.

ANEXO I. ACTIVIDADES EN EL HIERRO							
FECHA	GRUPO	ESPACIO	HORA	NECESIDADES	TRASLADOS	PAX	PRECIO
22/01/2025	Gran Canaria Wind Orchestra	Centro Cultural Asabanos	20:00	Piano y banqueta (aporta el festival). Sillas, atriles y podio de director. Camerinos, catering y agua en sala	22/01/2025 Aeropuerto - Hotel Hotel - Sala - Hotel  23/01/2025 Hotel - Aeropuerto	25	15€
27/01/2025	Pablo Sáinz- Villegas	Centro Cultural Asabanos	20:00	Rider técnico: sonido (amplificacióny micro) Atril, silla sin reposabrazos Camerinos, catering y agua en sala	27/01/2025 Aeropuerto - Hotel Hotel - Sala - Hotel  28/01/2025 Hotel Aeropuerto	3	15€
30/01/2025	Víctor Naranjo	Centro Cultural Asabanos	20:00	Piano y banqueta (aporta el Festival) Camerinos, catering agua en sala	30/01/2025 Aeropuerto - Hotel Hotel - Sala - Hotel  31/01/2025 Hotel - Aeropuerto	3	15€